



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA PENAL
BOLETÍN No. 1
2019

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Presidente Tribunal Superior

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Presidente Sala Penal

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
Magistrada Sala Penal

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA
Magistrado Sala Penal

Dr. HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
Magistrado Sala Penal

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



PONENTE : DR HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 16/01/19
DECISIÓN : NULITA SENTENCIA DECRETA PRESCRIPCIÓN
DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [528386000486200901559](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Conductas típicas cometidas en vigencia de la Ley 906 de 2004.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - INTERRUPCIÓN: Contabilización del término una vez formulada la imputación.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Se configura.

Teniendo en cuenta que en la Ley 906 de 2004, el término prescriptivo se interrumpe y comienza de nuevo a correr, una vez se ha producido la formulación de la imputación, por un tiempo igual a la mitad del señalado en el art 83 del Código Penal, sin que pueda ser menor a 3 años, se determina que hay lugar a decretar la prescripción de la acción penal y cesar todo procedimiento a favor del procesado, en tanto atendiendo la fecha de la formulación de imputación, se verifica que incluso antes de la celebración de la audiencia de juicio oral ya se había presentado la causal de improseguibilidad de la acción penal; procediendo la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia, al carecer el funcionario judicial de competencia para emitir pronunciamiento ante el advenimiento de la prescripción.

PONENTE	: DRA BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 28/01/19
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: HOMICIDIO AGRAVADO
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 520016000485 2017 80159

PRINCIPIO *PRO HOMINE* - Aplicación - Este principio implica que la interpretación jurídica que realicen los funcionarios judiciales siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

PRISIÓN DOMICILIARIA CONFORME EL ART 38 B DEL C.P - Requisitos. / EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL ART. 68A DEL C.P. POR SER VIOLATORIO DEL DERECHO A LA VIDA - No procede - Hay lugar a reconocer al procesado, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, en tanto cumple con los presupuestos legalmente establecidos, teniendo en cuenta que los delitos por los cuales aceptó responsabilidad en preacuerdo, reportan una pena impuesta inferior al límite exigido, no se encuentran dentro del listado de prohibiciones del art 68A del C.P. y se acreditó el arraigo social y familiar; y siendo que frente a esta norma, no resultaba jurídicamente viable aplicar la excepción de inconstitucionalidad, contrario a lo ocurrido en el presente evento donde el juez, no obstante revisar que la conducta punible no se

encontraba relacionada dentro del listado de exclusiones señaladas en el referido artículo, le aplicó tal excepción, para prohibir la prisión domiciliaria por haberse atentado contra el bien jurídico de la vida, haciendo más gravosa la situación jurídica del procesado, extendiendo el marco de prohibiciones de otorgar sustitutos, subrogados y beneficios punitivos al caso sometido a examen; interpretación extralegal del articulado que vulnera principios democráticos esenciales del Estado Social de Derecho, entre ellos el principio *PRO HOMINE*; oponiéndose además al principio de libertad de configuración que le asiste al legislador.

PONENTE : DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 29/01/19
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [5200160004852- 2009-08696-01 NI. 27571](#)

ACCIÓN DE COBRO COACTIVO E INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - Cuando la DIAN ha utilizado la acción preferente de cobro coactivo, no le es dable acudir dual o paralelamente al Incidente de Reparación Integral para perseguir el pago de la misma obligación tributaria y sus intereses moratorios, porque de lo contrario se patrocinaría un abuso del derecho.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: Falta de Legitimidad por Activa.

ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES - PRESCRIPCIÓN - La acción debe iniciarse y culminarse dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, so pena de que opere el fenómeno de la prescripción.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - No puede utilizarse para revivir la vigencia de deudas tributarias prescritas.

Hay lugar a desestimar las pretensiones de la DIAN en el Incidente de Reparación Integral y por consiguiente a absolver civilmente a la condenada, siendo que esta entidad no se encontraba legitimada para adelantar tal incidente, en tanto ya había ejercido las acciones de cobro coactivo para exigir el pago de los perjuicios derivados del delito de omisión de agente retenedor o recaudador, siendo lo procedente, conforme lo consagrado en el Código General del Proceso, norma llamada a regir el tema por el principio de integración normativa, proferir sentencia anticipada desestimatoria de dichas pretensiones; y siendo además, que al haberse extinguido las deudas tributarias por el fenómeno prescriptivo y con ello también la acción de cobro coactivo, no se puede permitir que a través del Incidente se pretenda revivir los efectos o vigencia de la acreencia fiscal, porque se patentizaría un abuso del derecho.

PONENTE : DR FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 28/01/19
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520016000000-201700240-02 NI 27196](#)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD - APLICACIÓN RETROACTIVA FAVORABLE: Opera frente a la coexistencia de normas.

SUSTITUTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA - APLICACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS: Adopción de las modificaciones establecidas en la Ley 1709 de 2014 y no del texto original del art 38 del Código Penal.

SUSTITUTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA CONFORME EL ART 38B DEL CÓDIGO PENAL - REQUISITOS: Su otorgamiento se encuentra condicionado a la aplicación del art 68A del C.P.

No obstante se considera que la decisión objeto de apelación contravino el Principio de Legalidad, al aplicarse frente al estudio de la prisión domiciliaria, una norma que había perdido vigencia, en tanto que para el momento de los hechos no operaba la presencia de un tránsito legislativo que lleve a considerar la excepción legal de la aplicación del precepto retroactivo por considerarlo este favorable para la situación del penado, siendo lo procedente aplicar lo regulado por el art 38B introducido por la Ley 1709 de 2014 y no el contenido del art 38 del C.P. en su texto original, no hay lugar a la concesión del referido sustituto, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos para ello, pues su estudio no solamente debe sujetarse a las previsiones del art 38B del C.P., sino también a lo dispuesto en el inciso 1° del art 68A *ibídem*; y si bien el delito por el cual se procede

no se encuentra en el listado taxativo del inciso 2° del art 68A del Estatuto de las Penas, el procesado si presenta antecedentes penales dentro de los 5 años anteriores a la conducta punible por la que está siendo juzgado, aspecto que toca lo concerniente a la reincidencia delictiva; razón suficiente para confirmar la negación del sustituto de la prisión domiciliaria, pero conforme a los planteamientos que se exponen por la Corporación.

PONENTE : DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 14/02/19
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520016116211-2017-00275-01 N.I. 24637](#)

NULIDAD PROCESAL - Principios de Residualidad, Trascendencia y Medida Extrema. / NULIDAD PROCESAL POR PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS REGISTROS DE AUDIO Y VIDEO DE LAS AUDIENCIAS: Esta situación por sí sola no es suficiente para decretar la invalidación de lo actuado, es necesario examinar la trascendencia de la irregularidad, si existen constancias del contenido de la audiencia y en últimas proceder a la reconstrucción histórica de lo ocurrido - Teniendo en cuenta los principios básicos de residualidad, trascendencia y medida extrema que gobiernan el tema de las nulidades y que la oralidad en el sistema procesal penal colombiano no se ha constituido como un fin del proceso, sino como un medio o mecanismo para lograr la celeridad de los trámites, se determina que no hay lugar a declarar la invalidez de toda la actuación surtida en la audiencia preparatoria, en tanto si bien se malograron los registros técnicos del trámite, esa situación por sí sola no es suficiente para desechar los medios de convicción que desfilaron en ese acto, siendo que se levantó una pormenorizada acta de lo acontecido, en la cual se da fe de todas las incidencias del evento público, y de la secuenciación de sus fases internas; determinándose que los audios echados de menos solo resultan ser relevantes o trascendentes para la reconstrucción de los argumentos expuestos por cada parte para que se le decreten las pruebas y para oponerse a las requeridas por su

contradictor; siendo procedente la revocatoria de la decisión extrema de nulidad de la audiencia preparatoria, disponiendo la reconstrucción de los argumentos expuestos por Fiscalía y Defensa, los que se circunscribirán a los aspectos puntuales referidos; sin que sea factible que el Ministerio Público o la Representación de Víctimas intervengan para efectuar nuevas peticiones probatorias o que se expongan ataques a pruebas diferentes de las que ya aparecen confrontadas entre Fiscalía y Defensa, lo anterior porque no puede darse lugar a reabrirles su intervención en etapas procesales ya concluidas, y en las cuales voluntariamente decidieron no intervenir.

PONENTE	: DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 14/02/19
DECISIÓN	: ABSTIENE CONOCER
DELITO	: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: <u>520016000485-2016-03247-01 NI. 22676</u>

APELACIÓN SUBSIDIARIA DE AUTOS - Procedencia - Al no estar prohibido en el ordenamiento jurídico, hay lugar a la interposición del recurso de apelación contra autos de manera subsidiaria, en cuyo caso no se surte doble sustentación, siendo suficiente la de la reposición, la cual servirá de fundamento para el análisis de la segunda instancia; y en tanto no se resolvió el recurso de reposición interpuesto como principal, la Sala se abstiene de conocer la alzada concedida, disponiendo que se retrotraiga el proceso a la etapa pertinente, con el fin de que el funcionario judicial se pronuncie al respecto y eventualmente conceda la apelación subsidiaria si decide no reponer su propio acto.

PONENTE : DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : CONFIRMA
FECHA : 14/02/19
DECISIÓN : SENTENCIA
DELITO : HOMICIDIO-LESIONES PERSONALES CULPOSAS
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [523566000516201200352-02 NI.16087](#)

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - CAUSAL 1ª DEL ART 332 DEL CPP: Imposibilidad de continuar con el ejercicio de la Acción Penal por Prescripción.

PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL - HECHOS PUNIBLES CON SUJETO ACTIVO CALIFICADO: Término mínimo.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - La Formulación de Imputación la interrumpe.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - La correcta imputación de cargos, se torna trascendente para la contabilización de los plazos extintivos de la acción penal.

Procedencia de decretar la preclusión de la investigación, en tanto los plazos extintivos de la acción penal, para los delitos por los cuales se procede, se encuentran más que vencidos, a pesar de haberse interrumpido la prescripción con la formulación de la imputación, y siendo que no es posible tener en cuenta la ampliación del plazo prescriptivo establecido en el inciso penúltimo del art 83 del Código Penal, por cuanto el ente instructor nunca le imputó al procesado la calidad de servidor público, como circunstancia trascendente para la correcta comprensión de los cargos y la derivación de las responsabilidades penales a las que habría lugar./

PONENTE	: DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 14/02/19
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR 14 AÑOS
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 520016000485- 2018-00804-01 N. I. 26184

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD - Ámbito de protección.

CONSENTIMIENTO DE MENORES DE 14 AÑOS EN DELITOS SEXUALES - Se presume de derecho y como tal no admite prueba en contrario la incapacidad jurídica de los mismos para disponer de su sexualidad.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - CAUSAL 2ª ART 332 del CPP: Le corresponde a la Fiscalía demostrar la causal de preclusión invocada.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - ERROR SOBRE LA EDAD DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES DE 14 AÑOS: Su reconocimiento exige plena prueba.

No hay lugar a la preclusión de la investigación adelantada por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, la cual fue solicitada alegando la atipicidad subjetiva de la conducta imputada, basada en “error de tipo” sobre la edad de la víctima, siendo que no se encuentra

acreditada fehacientemente la causal postulada, por cuanto existe base demostrativa de que el imputado sabía a ciencia cierta que la víctima era menor de 14 años, lo cual la colocaba en el espectro de protección jurídica para sus derechos sexuales y reproductivos, presumiéndose su incapacidad para auto-determinarse libre y conscientemente hacia el ejercicio de su sexualidad; sin embargo, esto no lo detuvo o no lo inhibió para ejecutar la conducta legalmente prohibida de sostener contactos sexuales con personas que se encuentran en esa fase etaria, surgiendo un importante principio evidencial del dolo con el que actuó; estableciéndose que el ente instructor ha actuado con mucha ligereza al acudir a dicha vía, sin adelantar otros esfuerzos investigativos para establecer la realidad ontológica que permita aproximarnos a decisiones jurídicas justas y con corrección sustancial.

PONENTE	: DRA BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 18/02/19
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: HOMICIDIO SIMPLE
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 522606000510 2009 80000 01

PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MECANISMO SUSTITUTIVO DE PRISIÓN INTRAMURAL -
Requisitos - Efectuada una interpretación sistemática, se determina que no hay lugar a la concesión del sustituto contemplado en el art. 38B del C.P., teniendo en cuenta que el sentenciado no cumple con los requerimientos exigidos, siendo que se encuentra incurso en la prohibición consagrada en el Art. 68A de la referida codificación, al presentar antecedentes penales vigentes, en tanto registra sentencia condenatoria por delito doloso dentro de los 5 años anteriores a la fecha de emisión de la presente decisión; disposición que debe tenerse en cuenta, al ser una norma especial y de aplicación obligatoria cuando se deba realizar estudio de solicitudes para la concesión de beneficios y subrogados penales.

PONENTE	: DRA BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 21/02/19
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: HURTO AGRAVADO CONTINUADO
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 20016000000201700215-01

DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Procedimiento. / DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Criterios de Ponderación de la Pena - Los pasos adelantados a efecto de la fijación de la sanción en concreto, se realizaron con plena observancia de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; estableciéndose que el incremento punitivo impuesto se encuentra dentro de los extremos permitidos del primer cuarto de movilidad y conforme los criterios de ponderación de la pena, tales como la gravedad de la conducta, el daño producido, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir; y siendo acorde la rebaja punitiva otorgada al haberse presentado allanamiento a cargos en la Audiencia de Formulación de Imputación y bajo la circunstancia de captura por orden judicial; sumado al aumento de pena correspondiente al presentarse un delito continuado; obteniéndose una sanción final que permitió la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al cumplirse los requisitos para ello.